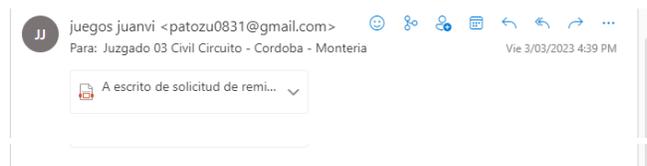


SECRETARÍA. Montería, veintidós (22) de junio de **dos mil veintitrés (2023)**. Señora Jueza informo a usted que el día 3 de marzo de 2023 a las 4:39pm, fue recibido en el correo institucional del despacho un correo electrónico proveniente del siguiente correo: patozu0831@gmail.com solicitando el expediente electrónico, así:



Debido a lo anterior, y en aras de aclarar la anterior petición, se le solicitó a la usuaria un número telefónico para establecer una cita presencial en este despacho el día viernes 24 de marzo y 27 de marzo de 2023, debido a que el expediente que estaba solicitando correspondía a una acción constitucional y no a un proceso ejecutivo, como ella lo señalaba. Informo, además; que en ese mismo correo se adoso un auto presuntamente realizado y firmado por este despacho, sin embargo; para esa fecha no fungía como secretario de este despacho judicial. Provea.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la nota secretarial que antecede, se verificó la anterior solicitud así:

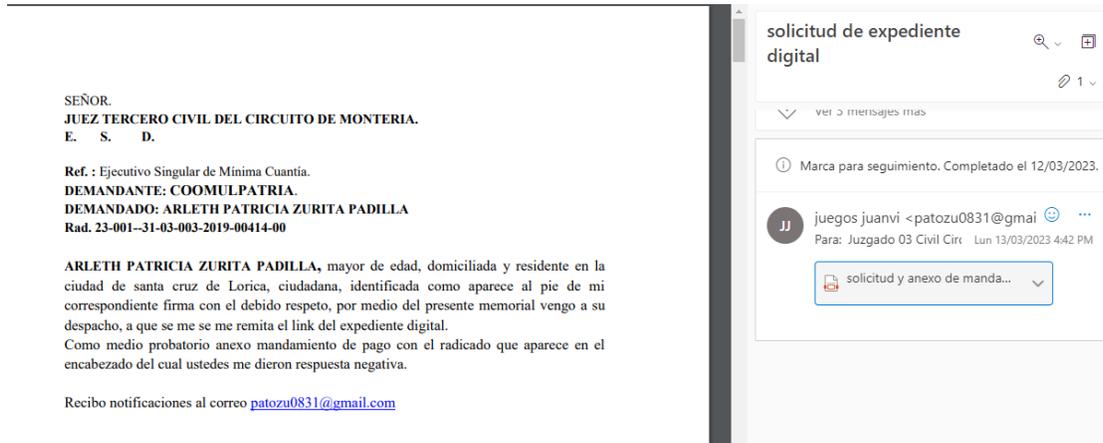
“SEÑOR. JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA. E. S. D. Ref. : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. DEMANDANTE: COOMULPATRIA. DEMANDADO: ARLETH PATRICIA ZURITA PADILLA Rad. 23-001-31-03-003-2019-00414-00 ARLETH PATRICIA ZURITA PADILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de santa cruz de Lorica, ciudadana, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma con el debido respeto, por medio del presente memorial vengo a su despacho, a que se me se me remita el link del expediente digital. Recibo notificaciones al correo patozu0831@gmail.com Del señor Juez. Atentamente. ARLETH PATRICIA ZURITA PADILLA C.C. N° 1.070.807.664 de San Bernardo del Viento”.

Sin embargo; al verificar la clase de proceso, extrañamente se verificó que no coincidía, debido a que en el sistema, aparece una acción constitucional- TUTELA, con ese radicado.

Por lo anterior, y ante dicha respuesta, el día 13 de marzo de 2023, se presentó una nueva solicitud con anexos que tienen una antefirma que no corresponde en cronología a la fecha de posesión del señor secretario de este despacho, y un formato de auto, que no corresponde a los

que lleva el despacho, con una firma electrónica que fue falsificada, debido a que no es original, sino copiada y pegada de otro documento, ni ha sido emitida para dicha actuación en específico, debido a que el citado proceso no existe en este despacho.

(Véase el mandamiento de pago traído por la señora ARLETH PATRICIA ZURITA PADILLA, decisión que ideológicamente no corresponde a lo decidido en el expediente digital, **por tratarse de una tutela y no de un proceso ejecutivo.**



Por lo anterior, y al evidenciarse:

1. Que el proceso no corresponde a la clase de proceso cursado en este despacho.
2. La no coincidencia del formato utilizado por el despacho
3. La no coincidencia del secretario posesionado para la época en que aparece ese mandamiento de pago adjunto.
4. La utilización del nombre y presunta firma electrónica de forma indebida, de la titular del despacho.
5. La falsedad ideológica contenida en el auto adosado.

Razones suficientes **para ordenar por secretaria:**

Presentar denuncia penal ante LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DELITOS CONTRA LA ADMINSTRACION PUBLICA, para que se investigue el punible de falsedad ideológica y material aquí evidenciada. (Véase imágenes adjuntas)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, tres (3°) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-001-31-03-003-2019-00414-00
DEMANDANTE: COOMULPATRIA
DEMANDADO : ARLETH PATRICIA ZURITA PADILLA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, presentada por la Doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, quien actúa en calidad de apoderada judicial de COOMULPATRIA, contra ARLETH PATRICIA ZURITA PADILLA, allegó escrito con el fin de subsanar los defectos presentados en la demanda. Sirvase Proveer

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Montería, tres (3°) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)Auto Inter No. 0348

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.
Montería, tres (3°) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)Auto Inter No. 0348

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de subsanar los defectos presentados en la demanda, fue allegado dentro del término legal concedido por este Juzgado en auto adiado 24 de febrero de 2021, conforme lo establece el artículo 90 del Código general del proceso.

Según la regla anteriormente citada y verificado que el memorial aportado se encuentra presentado en debida forma y subsana los defectos de la demanda, procede esta Judicatura a dar trámite a lo solicitado en la misma.

Así las cosas, observa esta Judicatura que el título valor letra de cambio, por valor de 15.000.000, el cual reúne los requisitos exigidos por los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, y artículos 621 y 709 del Código de Comercio y además solicita la práctica de medidas cautelares previas, dicha solicitud se ciñe a los preceptuado en el artículo 599 del Código de General del Proceso, así como los artículos 156¹ y 344² en su numeral 2° del Código Sustantivo del Trabajo y 134 numeral 5° de la ley 100 de 1993³, por lo que este Juzgado,

numeral 2° del Código Sustantivo del Trabajo y 134 numeral 5° de la ley 100 de 1993³, por lo que este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de COOMULPATRIA contra ARLETH PATRICIA ZURITA PADILLA, identificado con la cédula 1.070.807.664, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído pague la siguiente cantidad de dinero:

QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000, oo), por concepto de capital insoluto representados en la letra, más los intereses legales o

¹ **ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS.** Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil. (Negrillas del Juzgado)

² **ARTICULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES**
2° Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

³ **ARTICULO. 134 -Inembargabilidad. Son inembargables: (..)**

5°. Las pensiones y demás prestaciones que reconozca esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

solicitud de expediente digital



1

ver > mensajes mas

Marca para seguimiento. Completado el 12/03/2023.

juegos juanvi <patozu0831@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circ Lun 13/03/2023 4:42 PM

solicitud y anexo de manda...

solicitud de expediente digital



1

ver > mensajes mas

Marca para seguimiento. Completado el 12/03/2023.

juegos juanvi <patozu0831@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circ Lun 13/03/2023 4:42 PM

solicitud y anexo de manda...

solicitud de expediente digital



1

ver > mensajes mas

Marca para seguimiento. Completado el 12/03/2023.

juegos juanvi <patozu0831@gmail.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circ Lun 13/03/2023 4:42 PM

solicitud y anexo de manda...

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-001-31-03-003-2019-00414-00
DEMANDANTE: COOMULPATRIA
DEMANDADO: ARLETH ZURITA PADILLA

remuneratorios desde el 10 de julio de 2018, hasta el 10 de julio de 2020; y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 10 de julio de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: Ordenar el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para que presente excepciones de mérito si a bien lo tiene. La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva la que se le informará el correo electrónico del juzgado para que comparezca por tal medio a notificarse.

TERCERO: Téngase al doctor como apoderado judicial de COOMULPATRIA NIT. 900927840-4, representada legalmente por FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, en los términos y facultades expresas en el poder a él conferido.

CUARTO: Prevenir a la parte demandante a conservar el título valor durante el trámite surtido en esta actuación, hasta que el despacho lo requiera para resolver controversia, archivo o entrega al ejecutado a solicitud de pago.

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite establecido en la Sección Segunda del Título Único, Capítulo I, artículo 430 del Código General del proceso.

QUINTO: Désele a la presente demanda el trámite establecido en la Sección Segunda del Título Único, Capítulo I, artículo 430 del Código General del proceso.

SEXTO: Embárguese y reténgase el 30% del salario que devengue o llegare a devengar la demandada ARLETH PATRICIA ZURITA PADILLA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.070.807.664, como beneficiaria de la pensión del fallecido el señor ANTONIO JAVIER MANJARRES MORELO identificado con cedula número 78.756.732 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL SANTA CRUZ DE LORICA-CORDOBA. Oficiése en tal sentido al tesoroero de dicha entidad. Límitese la medida hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000.00). Remítase el oficio de embargo al correo notificacionjudicial@santacruzdelorica-cordoba.gov.co tesoreria@santacruzdelorica-cordoba.gov.co, atendiendo lo solicitado, en du defecto a las entidades bancarias correspondientes donde se deposite el valor de la mesada pensional.

De conformidad con el artículo 317 del código General del Proceso, se le advierte a la parte demandante, que deberá dentro del término de 30 días, impulsar las medidas solicitadas, so pena de entenderse desistidas las mismas.

Finalmente, para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-001-31-03-003-2019-00414-00
DEMANDANTE: COOMULPATRIA
DEMANDADO: ARLETH ZURITA PADILLA

JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-001-31-03-003-2019-00414-00
DEMANDANTE: COOMULPATRIA
DEMANDADO: ARLETH ZURITA PADILLA

JUEZ DEL CIRCUITO
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5cad83f7e0bd6bc4a52563eb8e623cd42d4aa96e8f0c5c878a4fd79
a2a98dDocumento generado en 03/03/2021 08:02:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

solicitud de expediente digital

ver > mensajes mas

Marca para seguimiento. Completado el 12/03/2023.

JJ juegos juanvi <patozu0831@gmail>
Para: Juzgado 03 Civil Circ Lun 13/03/2023 4:42 PM
solicitud y anexo de manda...

solicitud de expediente digital

ver > mensajes mas

Marca para seguimiento. Completado el 12/03/2023.

JJ juegos juanvi <patozu0831@gmail>
Para: Juzgado 03 Civil Circ Lun 13/03/2023 4:42 PM
solicitud y anexo de manda...

solicitud de expediente digital

ver > mensajes mas

Marca para seguimiento. Completado el 12/03/2023.

JJ juegos juanvi <patozu0831@gmail>
Para: Juzgado 03 Civil Circ Lun 13/03/2023 4:42 PM
solicitud y anexo de manda...

solicitud de expediente digital

ver > mensajes mas

Marca para seguimiento. Completado el 12/03/2023.

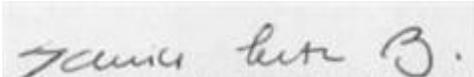
JJ juegos juanvi <patozu0831@gmail>
Para: Juzgado 03 Civil Circ Lun 13/03/2023 4:42 PM
solicitud y anexo de manda...

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

ORDENAR POR SECRETARIA, presentar denuncia penal ante LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION -DELITOS CONTRA LA ADMINSITRACION PUBLICA, para que se investigue el punible de falsedad ideológica y material aquí evidenciada. (Adóse a la denuncia los documentos correspondientes a las imágenes adjuntas), con copia de todos los correos recibidos en este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e041452e1d58f8d4b9fa80d8b5190696677ad5a693391d11bfe11cabfd708355**

Documento generado en 22/06/2023 04:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>